



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6982128 Radicado # 2026EE115474 Fecha: 2026-06-02
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señora(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER91768 del 2026-05-05

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde informa que:

"(...) Se ha evidenciado que una ladrillera ubicada entre los barrios San Agustín y Molinos 2 de la localidad RU, está generando emisiones y residuos contaminantes de manera constante. (...)

Se solicita respetuosamente:

- 1. Realizar una inspección técnica a la ladrillera mencionada.*
- 2. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*
- 3. Implementar las medidas correctivas necesarias en caso de evidenciarse infracciones. (...)"*

Para verificar el cumplimiento normativo ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En materia de la Subdirectora del Recurso Suelo¹:

En atención a la denuncia anónima allegada mediante la cual se informa sobre presuntas afectaciones ambientales generadas por una actividad ladrillera ubicada presumiblemente entre los barrios San Agustín y Molinos II de la localidad de Rafael Uribe Uribe, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Grupo Ambiental de Minería de la Subdirección del Recurso Suelo, se permite informar lo siguiente:

Una vez revisado el contenido de la comunicación y el material audiovisual aportado como soporte de la denuncia, se evidenció que no se cuenta con información suficiente que permita identificar plenamente el establecimiento o predio donde ocurre la presunta afectación ambiental, toda vez que no se aporta dirección exacta, nomenclatura, identificación predial o razón social asociada a la actividad denunciada.

En este sentido, si bien se agradece el suministro de los registros videográficos remitidos, los mismos no permiten establecer de manera precisa la ubicación del lugar donde presuntamente se desarrolla la actividad objeto de control ambiental.

Por lo anterior, y con el fin de que esta Subdirección pueda adelantar las actuaciones técnicas y administrativas correspondientes desde las funciones de su competencia, se requiere

¹ Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo (SRS) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)



complementar la información relacionada con la **ubicación exacta** de la ladrillera presuntamente generadora de las afectaciones descritas, a efectos de evaluar la procedencia, y de esta manera, programar una visita técnica de inspección, vigilancia y control, en el marco de las competencias atribuidas a esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, hasta tanto no se cuente con información suficiente que permita individualizar plenamente el lugar objeto de la denuncia, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo ni adelantar las actuaciones técnicas solicitadas.

En materia de la Subdirección del Recurso Hídrico²:

De conformidad con las competencias asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH mediante el Decreto Distrital 646 de 2025³, y en desarrollo de las funciones misionales ejecutadas a través del Grupo de Control a Alcantarillado, orientadas a la realización de visitas técnicas de inspección, control y vigilancia sobre los vertimientos y las posibles afectaciones al recurso hídrico asociadas a descargas hacia la red pública de alcantarillado, con el propósito de verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable; se informa que mediante Proceso Forest No. **7000269**; se comunicó al peticionario; que se realizará visita técnica de inspección a la zona referida respetando el orden de llegada del documento y el número de correspondencia que llega a la entidad y se efectuará en el mes de junio de 2026.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCADE o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos; comunicándose al teléfono de ésta Secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdq o en la línea de atención 195.

En los anteriores términos se dio respuesta provisional a su queja, no sin antes agradecer su colaboración y manifestar la disposición que le asiste a la Secretaría Distrital de Ambiente para suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

En materia de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual⁴:

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006⁵ y el Decreto

² Información suministrada por la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

³ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁴ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

⁵ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”



Único Sectorial 646 de 2025⁶ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a su petición, me permito informarle que una vez consultados los registros consignados en nuestro Sistema de Información Ambiental (FOREST), no se evidenció que se cuente con antecedentes de ladrilleras en el sector de San Agustín y Molinos II de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

De acuerdo con lo anterior, esta Secretaría requiere amablemente allegue la **dirección exacta y/o el nombre de la presunta ladrillera objeto de estudio** desde donde se puede estar generando la presunta contaminación, información que no fue reportada con claridad en el radicado de la referencia. Lo anterior se solicita de acuerdo con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015⁷, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completas; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: **dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación**; entre otros y así poder verificar si estas se encuentran dentro de la jurisdicción de esta Secretaría.

Adicionalmente, frente a la problemática de "(...) *están afectando la salud y el bienestar de la comunidad (...) Olores fuertes y persistentes: que afectan la calidad de vida de los residentes. (...)*" me permito informarle que esta afectación requiere control de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Expuestas las consideraciones anteriores, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para que se adelanten las acciones que correspondan.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

⁶ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

⁷ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Cordialmente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Traslado: Señores Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente. DG 34 5 43, Santa Fe, La Merced. Tel.: (601) 3282828. Correo Electrónico: radicacionmedios electronicos@subredcentrooriente.gov.co

Anexo Entidad: Radicado SDA No. 2026ER91768 del 2026-05-05.pdf (3 folios)

Elaboró: Sandra Milena Sierra Vega – Profesional de la Subdirección del Recurso Suelo
Alexander Acero Rivera – Profesional de la Subdirección del Recurso Hídrico

Revisó: Pedro Nel Gamba García – Profesional de la Subdirección del Recurso Suelo
Juan Carlos Ariza Porras – Profesional de la Subdirección del Recurso Hídrico

Aprobó: Diana Milena Rincon Davila – Subdirectora del Recurso Suelo
Carlos Arturo Álvarez Monsalve – Subdirector del Recurso Hídrico

Elaboró:

DANIELA PALACINO ALONSO CPS: SDA-CPS-20261083 FECHA EJECUCIÓN: 02/06/2026

Revisó:

YADALEITHER TORRES CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 02/06/2026

Aprobó: